

Nº de Orden: DU 086/2020

RECIBIDO: 16/06/2020

Expte: Nº 438/19

VENCIMIENTO: 23/06/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de Junio del año 2020, se constituye la Comisión de **SALUD PUBLICA de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 438/2019**, de autoría de la **Diputado Provincial Carlos Antonio Marsilli** y caratulado: **“CREASE EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA, UN DOCUMENTO OBLIGATORIO QUE SE DENOMINARA ‘HOJA ANEXA DE SALUD INDIVIDUAL’ DESTINADA A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON SÍNDROME DE DOWN Y PARÁLISIS CEREBRAL”**.....

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Crease en la Provincia de Catamarca la “Libreta Sanitaria Actualizada” con el agregado de una hoja anexa que informe y registre a los menores con discapacidad.

ARTICULO 2º.- El objeto de la presente Ley es que se registre toda la información referida a la salud de las personas con discapacidad desde su nacimiento hasta su fallecimiento. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial proveerá al Registro Civil y de Capacidad de las Personas la Libreta Sanitaria Actualizada para ser entregadas ante el requerimiento de los Centros de Salud donde se produzcan nacimientos.

ARTICULO 4º.- Si al momento del nacimiento se detectasen signos precoces que pueden sugerir discapacidad se habilitará directamente esta hoja especial anexa donde quedará registrado toda la información y evolución de la persona con la firma y sello del médico.

ARTICULO 5º.- El diseño y contenido de la Libreta Sanitaria Actualizada será competencia del Órgano de Aplicación. Asimismo, deberá contener recomendaciones dirigidas a las personas comprendidas en el Artículo 1º con un lenguaje claro y sencillo.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 7º.- De forma.-

TERCERO: Designar como miembro informante al **Diputado Provincial Carlos Antonio Marsilli.**

FIRMANTES: Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. NOBLEGA, Marisa – Dip. FIGUEROA CASTELLANOS, Ramon – Dip. MARSILLI, Carlos Antonio – Dip. ZALAZAR, Monica.-

mc
aa
cb